

005261



INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

2022 AGO 23 PM 3 19

RECIBIDO

Ciudad de México, 23 de agosto de 2022

SENAO DE LA REPUBLICA
COMISION PERMANENTE
2022 AGO 23 PM 2 30

007343

SEN. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Presente

El que suscribe, Juan Zepeda, senador integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72, inciso h y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1, 169 y demás correspondientes del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el 70% del agua potable que se utiliza en la Ciudad de México llega a través de los acuíferos -volúmenes subterráneos de roca y arena que contienen agua-z. En total, el país está dividido en 653 de ellos, en fechas



INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

recientes se ha dicho que existen 408 acuíferos con disponibilidad de agua y 245 sin disponibilidad¹.

Según estimaciones, desde el año 2004 un total de 35.25 millones de personas mexicanas vivían con escasez de agua crítica y extrema; 43.19 millones con disponibilidad baja; 12.2 millones con disponibilidad media y solamente 16.34 millones con disponibilidad alta.

Con los datos de la Encuesta Nacional de Hogares (ENH) del 2016, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se sabe que, de los más de 32 millones de hogares registrados, cerca de 30 millones de ellos reciben agua en sus hogares; sin embargo, con variaciones en su distribución: 22 millones son dotados diariamente de agua, 4 millones cada tercer día, un millón dos veces por semana, un millón una vez por semana y un millón informó que recibe agua “de vez en cuando”. Así mismo, se registró que más de 2 millones de hogares no recibían agua².

La creciente demanda de agua subterránea y la insuficiente disponibilidad de agua en diversas zonas del país ha llevado a la sobreexplotación de acuíferos ante la necesidad de aprovechar la reserva almacenada no renovable, además, como parte de una solución inmediata se buscó la importación de otras cuencas, lo que, si bien ha ayudado durante años al abastecimiento de las principales ciudades, través de los años ha traído como consecuencia efectos negativos tales como el abatimiento de recursos hídricos.

El sistema de las cuencas ha sido modificado con el crecimiento urbano impidiendo el escurrimiento de aguas pluviales a los mantos freáticos, provocando la modificación en el sistema de cuencas, de tal manera que datos del INEGI arrojan que en la Ciudad de México existen 105 mantos acuíferos sobreexplotados; en 1975 eran 32³.

¹ CONAGUA. 2021. Subdirección General Técnica. Disponible en: <http://sina.conagua.gob.mx/sina/tema.php?tema=acuíferos&ver=reporte&o=1&n=nacional>

² INEGI. 2018. *Estadísticas a propósito del día mundial del agua*.

³ INEGI. 2019. *Carta Hidrológica aguas subterráneas de México*.



INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

La capital de nuestro país, de acuerdo con una investigación del New York Times, sufre una generalizada escasez del vital líquido.

Reportado en los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas publicado por la CONAGUA en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 16 de septiembre del año 2016, el acuífero Zona Metropolitana de la ciudad de México Región Hidrológico-Administrativa Aguas del Valle de México, se encuentra sobreexplotado y en veda desde el año de 1954, teniendo como medición en 2016 que la extracción de agua subterránea era de 623.8 millones de metros cúbicos anuales, mientras que la recarga que recibe el acuífero estaba cuantificada en 512.8 millones de metros cúbicos anuales, esto, al ser el volumen de extracción superior al valor de la recarga es evidente que se encuentra comprometido el desarrollo sostenible de los sectores productivos. Estas condiciones de sobreexplotación se realizan desde hace varias décadas, sin que se tomen las medidas necesarias para evitar la irremediable crisis.

Lo antes mencionado se correlaciona con el creciente estrés hídrico que enfrenta el país -el estrés hídrico se produce cuando la demanda de agua potable es más alta que la cantidad disponible y puede darse porque la calidad es tan baja que no es apta para consumo humano-

4.

Se entiende que un lugar tiene estrés hídrico cuando las personas tienen menos de 2500 metros cúbicos de agua al día. Si bien, actualmente el volumen de agua per cápita del país se encuentra en 3,656 metros cúbicos por habitante⁵, lo cual se podría considerar carente de estrés hídrico, la reducción de la disponibilidad per cápita de agua es alarmante y en menos de 67 años -de 1950 a 2017- se ha observado una reducción del 79% de la disponibilidad del agua per cápita. Para 1950 se tenía una disponibilidad de 17,742 metros cúbicos de agua por

⁴ Dirección General de Divulgación de las Ciencias UNAM. 2021. *Estrés Hídrico: ¿Nos estamos quedando sin agua?*, Fundación UNAM. Disponible en: <https://www.fundacionunam.org.mx/ecopuma/estres-hidrico-nos-estamos-quedando-sin-agua/>

⁵ Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales. *Informe del Medio ambiente: Agua*. Gobierno de México. Disponible en: <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/cap6.html#tema0>



INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

habitante y para 2017 pasó a 3,656 metros cúbicos. Esta disponibilidad se seguirá reduciendo según crezca la población y, además, se agudizará entre más acuíferos y cuencas pasen a un estado de sobreexplotación.

Por lo que hace a las aguas superficiales, a través del Atlas de Agua que fue publicado en 2016 por la CONAGUA, seis de cada diez ríos principales están “fuertemente contaminados”. Entre ellos se encuentran el Balsas, Santiago, Pánuco, Grijalva, Papaloapan, Coatzacoalcos y Tonalá, de tal manera que la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a través del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), el pasado 24 de marzo de este 2022, advirtió que, de continuar por el mismo camino, la Ciudad de México se quedará sin posibilidad de obtener agua en los próximos 40 años, lamentablemente, esta realidad es el presente en la ciudad de Monterrey.

Con estos ejemplos queda claro, que, por un lado, la gestión del agua no ha sido de manera integral, ya que los tres órdenes de gobierno emiten autorizaciones para la explotación de los recursos hídricos en diversas modalidades, y, por otro lado, las descargas de aguas residuales tienen poca atención, afectando todo el territorio sin que existan programas de restauración que ayuden a revertir políticas públicas nocivas.

Por lo tanto, es necesario que el Congreso haga frente a este problema y brinde herramientas a los gobiernos para evitar prácticas lesivas, como disponer de un recurso no renovable y vital sin contar con una planeación, administración, gestión y manejo integral de las cuencas hidrológicas. Para esto se proponen las siguientes modificaciones a la Ley de Aguas Nacionales y del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

LEY DE AGUAS NACIONALES	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 35. La transmisión de los derechos para explotar usar o aprovechar aguas del subsuelo en zonas de veda o reglamentadas, se convendrá conjuntamente con la transmisión de la propiedad de los terrenos	ARTÍCULO 35. La transmisión de los derechos para explotar usar o aprovechar aguas del subsuelo en zonas de veda o reglamentadas, se convendrá conjuntamente con la transmisión de la propiedad de los terrenos



INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

<p>respectivos y en todo caso será en forma definitiva, total o parcial.</p> <p>...</p>	<p>respectivos y en todo caso será en forma definitiva, total o parcial, para lo cual se deberá obtener el estudio Geo Hídrico, que garantice la disponibilidad del agua, así como la evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>
<p>ARTICULO 44.- La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas del Distrito Federal, estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley.</p> <p>Las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos, a los estados, o al Distrito Federal, que administren los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán aun cuando estos sistemas sean administrados por entidades paraestatales o paramunicipales, o se concesionen a particulares por la autoridad competente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los títulos de asignación que se otorguen, se establecerá expresamente el volumen asignado para la prestación del servicio público conforme a los datos que proporcionen los municipios, los estados y el Distrito Federal, en su caso.</p>	<p>ARTICULO 44.- La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas del Distrito Federal, estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley. Bajo ningún motivo, las autoridades locales podrán autorizar o transferir volúmenes para desarrollos inmobiliarios, comerciales o industriales.</p> <p>Las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos, a los estados, o al Distrito Federal, que administren los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán aun cuando estos sistemas sean administrados por entidades paraestatales o paramunicipales, o se concesionen a particulares por la autoridad competente, los que bajo ningún motivo podrán autorizar, asignar o transferir volúmenes para desarrollos inmobiliarios, comerciales o industriales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los títulos de asignación que se otorguen, se establecerá expresamente el volumen</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

<p>Los municipios que celebren convenios entre sí o con los estados que les correspondan, para la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento y el ejercicio de las funciones a su cargo, así como para prestar los servicios en materia de uso público urbano, serán responsables directos del cumplimiento de sus obligaciones ante las autoridades en materia de agua, en términos de esta Ley, de sus Reglamentos y los títulos correspondientes, siendo los estados o quienes en su caso se encarguen de prestar el servicio, responsables solidarios en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>asignado para la prestación del servicio público conforme a los datos que proporcionen los municipios, los estados y el Distrito Federal, en su caso. En el entendido de que el volumen asignado en el título de concesión no garantiza la disponibilidad del agua, por lo que, bajo ningún motivo, las autoridades locales podrán autorizar o transferir volúmenes para desarrollos inmobiliarios, comerciales o industriales.</p> <p>Los municipios que celebren convenios entre sí o con los estados que les correspondan, para la prestación del servicio público de agua potable, deberán contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua; en el caso de alcantarillado y saneamiento en el ejercicio de las funciones a su cargo, serán responsables directos del cumplimiento de sus obligaciones ante las autoridades en materia de agua, en términos de esta Ley, de sus Reglamentos y los títulos correspondientes, siendo los estados o quienes en su caso se encarguen de prestar el servicio, responsables solidarios en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 45. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 45. ...</p> <p>...</p> <p>Las descargas de aguas residuales que viertan particulares a los cuerpos receptores que sean de aguas nacionales y no cuenten con el permiso correspondiente, deberán ser</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

	denunciados por las autoridades municipales en un plazo máximo de 90 días a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
--	--

LEY General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 28.- ... I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; II A XIII.	ARTÍCULO 28.- ... I.- Obras hidráulicas, perforación de pozos para la extracción de agua subterráneas , vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; II A XIII.

Por lo anteriormente expuesto se propone a esta Soberanía el siguiente:

POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 35, los párrafos primero, segundo, quinto y sexto del artículo 44, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 45, todos de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:



INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 35. La transmisión de los derechos para explotar usar o aprovechar aguas del subsuelo en zonas de veda o reglamentadas, se convendrá conjuntamente con la transmisión de la propiedad de los terrenos respectivos y en todo caso será en forma definitiva, total o parcial, **para lo cual se deberá obtener el estudio Geo Hídrico, que garantice la disponibilidad del agua, así como la evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

ARTÍCULO 44.- La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas del Distrito Federal, estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley. **Bajo ningún motivo, las autoridades locales podrán autorizar o transferir volúmenes para desarrollos inmobiliarios, comerciales o industriales.**

Las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos, a los estados, o al Distrito Federal, que administren los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán aun cuando estos sistemas sean administrados por entidades paraestatales o paramunicipales, o se concesionen a particulares por la autoridad competente, los que **bajo ningún motivo podrán autorizar, asignar o transferir volúmenes para desarrollos inmobiliarios, comerciales o industriales.**

...

...



INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

En los títulos de asignación que se otorguen, se establecerá expresamente el volumen asignado para la prestación del servicio público conforme a los datos que proporcionen los municipios, los estados y el Distrito Federal, en su caso. **En el entendido de que el volumen asignado en el título de concesión no garantiza la disponibilidad del agua, por lo que, bajo ningún motivo, las autoridades locales podrán autorizar o transferir volúmenes para desarrollos inmobiliarios, comerciales o industriales.**

Los municipios que celebren convenios entre sí o con los estados que les correspondan, para la prestación del servicio público de agua potable, **deberán contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua; en el caso de alcantarillado y saneamiento en el ejercicio de las funciones a su cargo, serán responsables directos del cumplimiento de sus obligaciones ante las autoridades en materia de agua, en términos de esta Ley, de sus Reglamentos y los títulos correspondientes, siendo los estados o quienes en su caso se encarguen de prestar el servicio, responsables solidarios en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.**

...

...

...

ARTÍCULO 45. ...

...

Las descargas de aguas residuales que viertan particulares a los cuerpos receptores que sean de aguas nacionales y no cuenten con el permiso correspondiente, deberán ser denunciados



INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

por las autoridades municipales en un plazo máximo de 90 días a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción I del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.- ...

I.- Obras hidráulicas, **perforación de pozos para la extracción de agua subterráneas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;

II A XIII. ...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

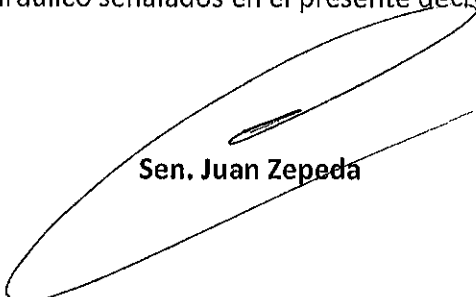
Segundo. Las Congresos de las entidades federativas y la Ciudad de México contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales para armonizar las legislaciones locales en la materia del presente proyecto.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cámara de Diputados, en el ámbito de sus atribuciones, deberán de prever los recursos necesarios a la Secretaría del



INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Medio Ambiente y Recursos Naturales para que realice las evaluaciones de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico señalados en el presente decreto.



Sen. Juan Zepeda